



Lic. Alejandro Durán Llamas

Notaria Publica No. 44

Pedro Moreno 108 No. 2 Planta Alta Int. 103 Zona Centro

Tels. 713-27-93/636-36-17

León, Gto.

VOLUMEN CENTÉSIMO NONAGESIMO

NUMERO 32,409 TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE

EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 05 cinco días del mes de Febrero del 2014 dos mil catorce, ANTE MÍ, LICENCIADO ALEJANDRO DURAN LLAMAS, Notario Público número 44 cuarenta y cuatro, en legal ejercicio en esta ciudad, hago constar el **CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL**, que, otorgan los señores **ELEUTERIO MALDONADO RANGEL** y **JUAN DANIEL OROZCO VILLEGAS**, de acuerdo con las siguientes: -----

CLAU S U L A S -----

**I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:** -----

**PRIMERA:** - Los comparecientes por medio de la presente escritura pública, constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana, de Tipo Anónimo y Capital Variable, con sujeción a las leyes del País y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su denominación será: **"GRUPO EMPRESARIAL 67"**, a la que se agregará siempre la expresión **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o su abreviatura **"S. A. DE C. V"**. -----

**SEGUNDA:** - La sociedad tendrá por objeto: -----

1.- Todo lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, distribución y suministro de medicinas, equipos, maquinarias e instrumentos médicos, insumos tanto descartable, como no descartables y materiales de tipo quirúrgico, de laboratorio, odontológicos, ortopédicos, oftalmológicos, estéticos y post-operatorios. -----

2.- La compra, venta, distribución, representación, elaboración, importación, exportación, de toda clase de tecnología, equipo técnico, hospitalario, medicamentos, artículos de farmacia, perfumería, materiales de curación, sus accesorios, refacciones, materias primas, así como todos los artículos de uso y consumo necesarios o convenientes para realizar los objetos de la sociedad.-----

3.- La comercialización, alquiler y mantenimiento de equipos e instrumentos médicos, oftalmológicos, ortopédicos, odontológicos y de laboratorio, suministrar el personal y materiales para prestar servicios de limpieza y mantenimiento a hospitales, clínicas y cualquier tipo de centro de salud. -----

4.- La compra, venta, importación, exportación, de productos tales como: farmacéuticos, naturales, biológicos, médicos, homeopáticos, alimenticios, cosméticos, misceláneos, materias primas y cualquier otro producto afín a lo anteriormente mencionado.-----

5.- Participar en toda clase de concursos, asignaciones y licitaciones que de cualquier se relacionen con las actividades propias del objeto social de la sociedad, convocadas por los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales, Organismos Públicos, descentralizados, fideicomisos, empresas paraestatales, o por particulares, personas físicas o morales. -----



6.- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, diseño, almacenamiento, consignación y distribución de todo tipo de maquinaria, e instrumentos, y demás artículos y bienes requeridos en la industria farmacéutica, de la medicina y todo lo relacionado con el objeto social de la sociedad.-----

7.- Solicitar, exportar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir formulas, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos relacionados con el objeto social; así como el obtener y otorgar concesiones para las actividades del giro farmacéutico y su proveeduría en general.-----

8.- Establecer, arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, fábricas, bodegas, almacenes, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización del objeto de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales incluyendo sus acciones, activos, derechos y obligaciones. -----

9.- La importación, exportación, compra, venta, consignación, comercialización, representación y suministro de medicinas, equipos, maquinarias e instrumentos médicos y de materiales y materia prima utilizados en la industria farmacéutica en general.-----

10.- Actuar como agente, representante, distribuidor o concesionario en la República Mexicana o en el Extranjero de todo tipo de empresas comerciales o industriales que sean afines con el objeto social. -----

11.- Recibir y dar toda clase de servicios técnicos administrativos de accesoria o de supervisión, relacionados con el objeto social. -----

12.- La compra, venta, importación, exportación de todo tipo de bienes que se encuentran en el mercado y que su comercialización este permitida por la ley.-----

3.- La consultoría, asesoría, planeación, ejecución y prestación de servicios profesionales en el área contable, administrativa, financiera, ventas, mercadotecnia, auditoria, y de ingeniería en todas sus ramas, así como de computación e informática.-----

14.- La celebración, con cualquier carácter de todo tipo de contratos de compraventa, arrendamiento, permuta, donación, administración, prestación de servicios de asesoría, diseño y de cualesquiera otra naturaleza, de comisión, y en general de todo tipo de contratos mercantiles, civiles o laborales y con cualquier carácter, incluso el de fiador, obligado solidario, garante hipotecario y cualesquiera otro.-----

15.- El comprar, vender, hipotecar, donar, administrar; arrendar, dar y tomar en arrendamiento o comodato, todo tipo de bienes necesarios para el ejercicio del objeto social. -----

16.- La celebración de todo tipo de actos y contratos, de cualquier naturaleza y con cualquier persona que tengan por objeto bienes muebles e inmuebles propios o ajenos.-----



Lic. Alejandro Durán Llamas

Notaria Publica No. 44

Pedro Moreno 108 No. 2 Planta Alta Int. 103 Zona Centro

Tels. 713-27-93/636-36-17

León, Gto.



17.- La tramitación y celebración de todo tipo de contratos, con toda clase de instituciones bancarias y financieras, nacionales o extranjeras, con cualquier carácter, incluso el de aval, garante hipotecario, obligado solidario o cualesquiera otro.-----

18.- El vender, gravar, donar o hipotecar ante cualquier persona física o moral, e institución de crédito y financieras, nacionales o extranjeras, los bienes de la sociedad.-----

19.- El suscribir, librar, girar, endosar, avalar, emitir, aceptar todo tipo de títulos de crédito en general realizar todo tipo de operaciones de crédito con cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera.-----

20.- El conseguir, obtener y explotar las franquicias, licencias, concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del objeto social.-----

21.- Tramitar y obtener la patente de nuevos productos y procesos desarrollados, así como marcas, diseños, logotipos, y nombres comerciales y demás actos y elementos que protejan la Ley de la Propiedad Industrial, de derechos de autor y demás relativas y aplicables que tiendan a proteger la actividad inventiva y de producción.-----

22.- La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el giro del negocio.-----

23.- El formar parte de otras sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, pudiendo suscribir acciones o partes sociales y pagar las mismas.-----

24.- La contratación de los empleados que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.-----

25.- La celebración de todos los actos jurídicos anexos y conexos necesarios para el buen desarrollo del objeto social.-----

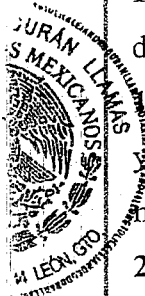
26.- El objeto social no comprende la realización de actividades consideradas como reservadas o sujetas a regulación específica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5°. Quinto, 6°. Sexto, 7°. Séptimo y 8°. Octavo de la Ley de Inversión Extranjera.

**TERCERA:** - La duración de la sociedad será de 99 años, los que se computarán por años naturales, siendo el primer ejercicio social, de la fecha de la firma de la presente escritura al día último del año y los sucesivos del día primero al último de cada año consecuentemente.-----

**CUARTA:** - El domicilio de la Sociedad será la ciudad de León, Guanajuato, sin perjuicio del derecho de establecer Sucursales, oficinas o Agencias en diversos sitios de esta localidad y en cualquier otro lugar del extranjero y de señalar domicilios convencionales en contratos o convenios que celebren.-----

**II.- DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES Y CONVENIO RELATIVO A EXTRANJEROS.**-----

**QUINTA:**- El capital de la Sociedad será variable siendo el mínimo de la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.-----



El capital social estará representado y dividido en 100 cien acciones, cada una de ellas con valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS 00/100 M. N., mismas que serán en todo tiempo nominativas, que son debidamente suscritas y pagadas, según se precisa posteriormente y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones.-----

**SEXTA:** - Los Certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar una o varias acciones contendrán los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial el texto de la cláusula Séptima siguiente, mismos que deberán ser firmados por el presidente y tesorero de consejo de administración o por el Administrador Único en su caso. El administrador Único podrá suscribir a favor de sí mismo los títulos de las acciones cuando tengan la calidad de socio y en la titularidad que le corresponda.-----

**SEPTIMA:** - Se convienen expresadamente que la transmisión de acciones solo se hará con la autorización del consejo de Administración. En este caso, este determinará el valor de las acciones de que se trate, congruente con el precio corriente en el mercado, en la inteligencia de que los socios disfrutarán del derecho del tanto y en su caso del retracto. En último caso se sorteará la oportunidad de la adquisición, entre aquellos socios que tuvieren intereses en adquirir dichas acciones, solo en caso de que ningún accionista tuviera intereses en la adquisición, el propio consejo propondrá en forma exclusiva a tercero las citadas acciones. El socio que pretenda transmitir sus acciones notificará por escrito al consejo de Administración, su voluntad de separarse de la sociedad y el consejo acordará lo conducente, en reunión que deberá celebrar dentro de un plazo de 30 treinta días naturales. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento del capital social, siguiéndose en este supuesto, las bases antes establecidas para la adquisición de acciones. Solo se admitirán nuevos socios con el acuerdo y en los términos en los que determinen la Asamblea General de Accionistas, la que también determinará la exclusión de cualquier accionista que contravenga los presentes estatutos sociales y los acuerdos emitidos por el consejo de administración estableciendo los términos y condiciones de dicha separación, atendiendo las bases pactadas para la transmisión de acciones y en la inteligencia de que el haber social si existiere, del socio que se separa, se liquidará dentro de un plazo que no excederá de 6 seis meses.-----

### **III.- CONVENIO RELATIVO A EXTRANJEROS.**-----

**OCTAVA:** - Convenio respecto de la admisión de extranjeros texto conducente relativo del convenio previsto por la fracción I, primera del artículo 27 constitucional: "El Estado podrá conceder el mismo derecho en los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Economía en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por el mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren



Lic. Alejandro Durán Llamas

Notaria Publica No. 44

Pedro Moreno 108 No. 2 Planta Alta Int. 103 Zona Centro

Tels. 713-27-93/636-36-17

León, Gto.



adquirido en virtud del mismo". Los socios convienen expresamente en que el texto que antecede forme parte integral de los acuerdos contenidos en las cláusulas del presente contrato social.

**IV.- DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LAS ASAMBLEAS.**

**NOVENA.-** La sociedad tendrá los siguientes órganos sociales:

I.- Asamblea General de Accionistas.

Consejo de Administración o en su caso Administrador Único.

**DECIMA.-** La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones que esta y sus administradores realicen; sus resoluciones tomadas en forma legal obligarán a todos incluyendo a los ausentes y disidentes y serán cumplidas y ejecutadas por la persona o personas que esta misma designe y a falta de designación especial, por el presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único; este ultimo tendrá en todo tiempo la representación legal de la sociedad y en el caso de que esta sea administrada por un consejo de Administración, dicha representación corresponderá al presidente del propio consejo.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y serán presididas por el presidente del consejo o en su caso, por el Administrador Único y en ausencia de estos por la persona que designen los accionistas presentes.

**DECIMA SEGUNDA.-** Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prorroga de la duración de la sociedad.

II.- Disolución anticipada de la sociedad.

III.- Aumento o reducción del capital social.

IV.- Cambio de objeto de la sociedad.

V.- Cambio de la nacionalidad de la sociedad.

VI.- Transformación de la sociedad.

VII.- Fusión con otra sociedad.

VIII.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y.

IX.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial.

**DECIMA TERCERA.-** Son Asambleas Ordinarias las que se ocupan de cualquier otro asunto no citado en la cláusula anterior, o en su caso de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar, modificar el balance, después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

II.- Nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a Administradores o Comisarios.



**DECIMA CUARTA.-** La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el presidente del consejo de administración o por el Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de sociedades Mercantiles; la convocatoria se publicará con anterioridad no menor de 10 días naturales a la fecha señalada para la celebración de la asamblea en el periódico del Estado o en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad debiendo contener dicha publicación la Orden del Día a que deberá sujetarse la asamblea, el lugar y la hora de su celebración y ser firmada por quien la haga, pudiendo celebrarse válida y legalmente cualquier asamblea, inclusive extraordinaria, sin necesidad de convocatoria, si asiste a ella la totalidad de los titulares de las acciones que integren el capital social y se aprueban por unanimidad la Orden del Día.-----

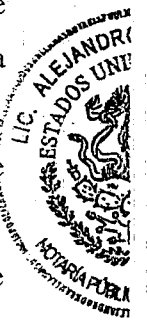
**DECIMA QUINTA.-** Para que la Asamblea General de accionistas pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada cuando menos la Mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para la celebración legal de asamblea extraordinaria en primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos las tres cuartas partes del capital y sus resoluciones serán validas por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

**DECIMA SEXTA.-** Si la asamblea general ordinaria se reunieran en virtud de segunda convocatoria, esta resolverá validamente, cualquiera que sea el número de acciones representadas; tratándose de Asamblea Extraordinaria, por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social, La convocatoria para la celebración de asambleas en segunda oportunidad, deberá publicarse en los términos señalados para la primera mediante, cuando menos, entre ambas fechas, un lapso de 10 diez días naturales.-----

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del consejo de administración o administrador Único en su caso, y a falta de estos, por la persona o personas que elijan los presentes.-----

**DECIMA OCTAVA.-** Para que los accionistas de la sociedad tengan derecho a asistir en la Asamblea General , deberán depositar sus acciones ante el Órgano Administrador o su representante o bien, ante cualquier Institución de Crédito nacional, con anticipación a la hora señalada para el efecto de la celebración de la Asamblea ; el comprobante de entrega o deposito de dichas acciones otorga a los titulares de las mismas el derecho de concurrir en forma legal a la Asamblea , y servirá para justificar el interés de acciones y el número de votos a que tienen derecho.-----

**DECIMA NOVENA.-** Los accionistas podrán asistir a las Asambleas de la sociedad, personalmente o por medio de apoderados con el único requisito de que el mandato se



Lic. Alejandro Durán Llamas

Notaria Publica No. 44

Pedro Moreno 108 No. 2 Planta Alta Int. 103 Zona Centro

Tels. 713-27-93/636-36-17

León, Gto.



otorgue por escrito o ratificado notarialmente. No podrán ser mandatarios administradores ni el comisario.

**VIGESIMA.-** Para lo no previsto en este título, los socios se acogen a lo dispuesto por la sección sexta, del capítulo quinto de la Ley General de sociedad mercantiles.

**V.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.**

**VIGESIMA PRIMERA.-** El Administrador Único o los consejeros, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma, en el concepto de que cuando los consejeros sean tres o más, la minoría de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar un consejero el que se agregará al número de los nombrados por la mayoría. Los socios podrán votar a favor de sí mismos, para ejercer cargos relativos a la administración de la sociedad.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El Administrador o los consejeros durarán en funciones, hasta en tanto no se hagan nuevos nombramientos y los electos tomen posesión de sus cargos.

**VIGESIMA TERCERA.-** Si la sociedad es Administrada por un consejo de Administración, las personas que integran el mismo serán y desempeñarán el cargo de presidente, secretario, tesorero y uno o varios vocales, de acuerdo a la designación de la Asamblea que el nombre.

**VIGESIMA CUARTA.-** El presidente del consejo de administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las facultades que se confieren en esta cláusula, correspondiéndole por ende, la representación legal de la sociedad y con las siguientes facultades:

a).- Mandato General amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, las anteriores facultades se otorgan en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo 2064 dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y se confieren con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial y sin limitación alguna. Enunciativa más no limitativamente, quedarán facultados para:

b).- Representar a la sociedad ante cualquier autoridad, sean administrativas o Judiciales, Federales de los Estados o de los Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de más autoridades del Trabajo, ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus Delegaciones, Ante Árbitros y Arbitradores, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

c).- Iniciar, continuar, o contestar cualquier clase de Juicio, tramite o diligencia, ya sean Judiciales, Administrativas, laborales y fiscales, en donde la sociedad tenga o pueda llegar



- a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, tercera perjudicada o cualquier otro carácter y en donde tenga o pudiera tener intereses, ya sea directo o indirecto.-----
- d).- Para que en los Juicios, tramites o diligencias que inicien, continúe o conteste, ejercite toda clase de acciones, oponga toda clase de defensas y excepciones legales, duplique y replique, reconvenza, ofrezca y desahogue pruebas de cualquier naturaleza incluyendo la facultad de absolver posiciones, interponga y en su caso se desista de toda clase de recursos, incluyendo el juicio constitucional de amparo, para que recuse magistrados, jueces o secretarios, conceda quitas y esperas, transija convenga o someta a árbitros los asuntos sociales, para recibir y hacer pagos; hacer pujas y mejoras, ejercitar posturas, para pedir tomar posesión de bienes.-----
- e).- Presentar denuncias y querrelas penales en los casos en que resulte, ofendida la sociedad, aún en los casos concretos y especiales a los que hace mención el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato y sus correlativos de las demás entidades Federativas y del Distrito Federal; tanto en materia Federal como Local, pudiendo en este caso coadyuvar con el Ministerio Público y en el caso que convengan y proceda otorgar el perdón correspondiente.-----
- f).- Suscribir, aceptar, girar, librar, endosar y transmitir cualquier documento o Título de Crédito, que importe obligación o derecho a favor o en contra de la sociedad. Aperturar cuentas Bancarias, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar y transmitir cheques o cualquier otro documento que se relacione con las Instituciones Bancarias y Financieras en los términos del artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con exclusión del carácter de aval.-----
- g).- Para celebrar con Instituciones Financieras, hipotecarias o de crédito o cualquier otra clase de Instituciones Financieras reconocidas por la Ley , operaciones de descuentos así como operaciones activas o pasivas y en la forma más amplia que el caso amerite sin limitación alguna.-----
- h).- Para celebrar toda clase de convenios o contratos de cualquier naturaleza o denominación que sean, siempre y cuando sean reconocidos por la Ley y que sirvan para mejor funcionamiento del objeto social.-----
- i).- Vender, gravar, donar o hipotecar los bienes de la sociedad, de cualquier naturaleza que estos fueren, sin limitación de ninguna especie, lo que podrá ser en los términos que libremente escoja o señale, ante cualquier persona física o moral, inclusive Instituciones Bancarias, financieras o de crédito, de conformidad con el objeto social.-----
- j).- Para administrar en forma más amplia los negocios sociales y nombrar al personal que ha de elaborar para la sociedad y en su caso para destituirlo.-----
- k).- Para designar apoderados generales o especiales o en su caso revocarlos o limitarlos.---
- l).- Podrá también delegar alguna o todas las anteriores facultades o poderes.-----



Lic. Alejandro Durán Llamas

Notaria Publica No. 44

Pedro Moreno 108 No. 2 Planta Alta Int. 103 Zona Centro

Tels. 713-27-93/636-36-17

León, Gto.



**VIGESIMA QUINTA.-** El gerente general, el gerente y el subgerente serán designados por el consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, y cuando se pretenda dichos cargos recaigan en cualquiera de las personas que integran parte del consejo de administración, deberá ser nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Tendrá las facultades que expresamente se le otorguen al tiempo de su designación.

**VI.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-**

**VIGESIMA SEXTA.-** La Asamblea General de Accionistas designará un comisario.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** La persona electa para desempeñar el cargo de comisario, podrá o no ser accionista, durará en su cargo un año y continuará ejerciendo su función mientras no se designe quien lo constituya pudiendo ser reelecto y tendrá como función de vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades mercantiles.

**VII.- DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDAD Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.-**

**VIGESIMA OCTAVA.-** Anualmente la sociedad deberá practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

**VIGESIMA NOVENA.-** Las utilidades que arroje el balance aprobado por la Asamblea será distribuido de la siguiente forma:

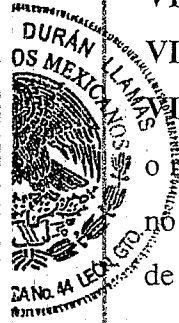
- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que alcance por lo menos un valor igual a la quinta parte del capital social y de la misma manera será reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo.
- b).- Se separará la cantidad necesaria para remunerar los servicios de los miembros y funcionarios sociales.
- c).- Se formarán los fondos que determine la asamblea y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

**VIII.- DE LA DISOLUCION.-**

**TRIGESIMA.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de sociedades mercantiles, la cual en su caso deberá ser inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del domicilio de la sociedad.

**IX.- DE LA LIQUIDACION.-**

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Una vez que la sociedad se disuelve por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo aludido en la cláusula anterior y que sea el de quiebra, se pondrá la sociedad en liquidación y para ese efecto la asamblea designará un liquidador que tendrá los derechos y obligaciones a que se hace mención en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mientras dure la liquidación, el



comisario desempeñará respecto del liquidador, la misma función que cumple respecto de los administradores de la sociedad, durante el ejercicio normal de esta.-----

**TRIGESIMA SEGUNDA.**- El capital social estará representado de la siguiente manera: --

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
ELEUTERIO MALDONADO RANGEL RFC. MARE6605265BA	50	\$50,000.00
JUAN DANIEL OROZCO VILLEGAS RFC. OOVJ6610078B3	50	\$50,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>\$100,000.00</b>

CIEN ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS CADA UNA.-----

**CLAUSULAS TRANSITORIAS:** -----

**PRIMERA.**- Para todos los efectos legales a que haya lugar, y estando presentes los socios que integran esta sociedad y en consecuencia representado integralmente el capital social, estos por unanimidad toman los siguientes:-----

**ACUERDOS:** -----

- 1.- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR**, designándose al señor **JUAN MARTIN GOMEZ CANO**, quien tendrá todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula Vigésima Cuarta de esta escritura.-----
- 2.- Se designa como comisario al señor Eleuterio Maldonado Rangel.-----
- 3.- Los socios aquí reunidos entregarán al comisario el importe de sus suscripciones mismas que serán parte en efectivo, otorgando los recibos correspondientes y los funcionarios designados han caucionando su manejo de acuerdo a la Ley y a los estatutos sociales ante la presencia de los socios.-----

**CERTIFICACIONES:** - YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la certeza del acto; de que tengo a la vista el Permiso expedido por la SECRETARIA DE ECONOMIA, DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Clave Única del Documento (CUD) A201401271812204767, AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL, GRUPO EMPRESARIAL 67, S.A. DE C.V.--- De que conozco a los comparecientes a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse; de que por sus generales manifestaron ser: -----

El señor **Eleuterio Maldonado Rangel**, mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, nacido el día 26 de Abril de 1966, con domicilio en calle Cataluña No. 722A de la colonia San Juan Bosco de esta ciudad, y se identifica con credencial de elector folio número **0000085888574.**, con registro federal de contribuyentes número MARE6604265BA.-----

El señor **Juan Daniel Orozco Villegas**, mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, nacido el día 07 de Octubre de 1966, con domicilio en calle Antonio Torres Gómez número 417 de la colonia León 1de León, Guanajuato, y se identifica con credencial de elector folio número 14495956, con registro federal de contribuyentes número OOVJ6610078B3.

Y en cuanto al pago del impuesto sobre la renta manifestaron estar al corriente sin



Lic. Alejandro Durán Llamas

Notaria Publica No. 44

Pedro Moreno 108 No. 2 Planta Alta Int. 103 Zona Centro

Tels. 713-27-93/636-36-17

León, Gto.



acreditarlo con documento alguno, por lo que les hice saber las penas en que incurren

quienes declaran con falsedad.

LEIDA, que fue la presente acta a los comparecientes e instruidos de su valor, alcance legal y la necesidad de su registro, estuvieron conformes, la aprueban, ratifican y firman ante mí, el día de su fecha.- Doy Fe.

En este instrumento se utilizaron el folio número 33438 al 33441.

Dos firmas correspondientes a los señores Eleuterio Maldonado Rangel y Juan Daniel Orozco Villegas, firmado.- Alejandro Durán Llamas, Notario Público firmado y sello de autorizar.

AUTORIZACION:- SE AUTORIZA LUEGO POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO DOY FE.- DOCUMENTO QUE AGREGO AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO EN CURSO CON EL NUMERO DE ESTA ESCRITURA LA AUTORIZO EN DEFINITIVA.- DOY FE.- A DURAN LLAMAS, N.P. FIRMADO Y SELLO DE AUTORIZAR.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL:

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES RESPECTIVOS VA EN SEIS HOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL 67, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

LIC. ALEJANDRO DURAN LLAMAS  
NOTARIO PUBLICO No.44

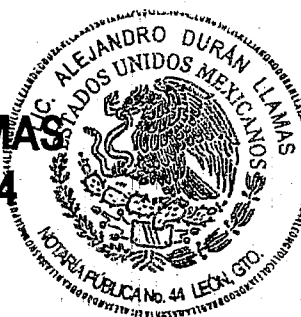


EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO DURAN LLAMAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 44 CUARENTA Y CUATRO, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTA CIUDAD.-----

CERTIFICA.- Que las presentes copias fotostáticas concuerda fielmente con su original, que obra en 06 seis hojas. Que contiene la escritura pública número 32,409 de fecha 05 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del suscrito notario, que contiene LA CONSTITUCION de la sociedad mercantil denominada "GRUPO EMPRESARIAL 67". De donde se tomó y compulso a petición de la sociedad mercantil denominada "GRUPO EMPRESARIAL 67".-----

EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE DOY FE.-----

  
**LIC. ALEJANDRO DURAN LLAMAS**  
**NOTARIO PUBLICO No. 44**



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
OFICINA REGISTRAL DE LEÓN

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

**64727 \* 20**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**56 \* 05 / FEBRERO / 2014**

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Seri

**PRIMARIA**

Denominación:  
**GRUPO EMPRESARIAL 67, S.A. DE C.V.**

Domicilio  
**LEON, GUANAJUATO**

Afectaciones al:

Folio	ID	Documento	Acto	Descripción	Fecha Registrada
-------	----	-----------	------	-------------	------------------

Fecha Registrada

64727 20	32409			<b>M4 Constitución de sociedad</b>	06/02/2014
----------	-------	--	--	------------------------------------	------------

06/02/2014

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: ef888234866a2e35a2386dc3f83bf44323d82dac

Secuencia: 622691

Derechos de Inscripción

Fecha: 05/02/2014

Importe: \$1,049.00

Boleta de pago No.: 008017874791

EL ANALISTA: 202

JOSE CARLOS MARQUEZ MEDELLIN

EL CALIFICADOR: 303

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

ATENTAMENTE  
EL RESPONSABLE DE SEICINA

**SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ**

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

FR 20 0268905



EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO DURAN LLAMAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 44 CUARENTA Y CUATRO, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTA CIUDAD.-----

C E R T I F I C A.- Que la presente copia concuerda exacta y fielmente de su original, y que contiene LA BOLETA DE INSCRIPCION, expedido por REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICINA REGISTRAL DE LEON, a nombre de la sociedad mercantil denominada "GRUPO EMPRESARIAL 67" S.A. DE C.V., con folio electrónico número 64727\*20 de fecha 05 de febrero del 2014. De donde se tomó a petición de la sociedad mercantil denominada "GRUPO EMPRESARIAL 67" S.A. DE C.V.-----

EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE DOY FE.-----

**LIC. ALEJANDRO DURÁN LLAMAS**  
**NOTARIO PUBLICO NO.44**

